



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/DAV/0975/2020** del cual derivó la **Recomendación número 002/2023**, abierto a instancia de ----- **de apellidos** -----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio en fecha 06 de octubre de 2020, con la recepción del escrito signado por -----; posteriormente, el 26 de abril de 2021, ----- de apellidos -----, se adhirieron a la queja, por hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos de la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y la Secretaría de Educación de Veracruz, no llevaron a cabo todos los trámites para pagar en su totalidad el Seguro Institucional de Vida al que tienen derecho ----- de apellidos -----, como beneficiarios de -----, así como a -----, a quien le corresponde el Seguro de marcha (gastos funerarios), vulnerando con ello su derecho a la seguridad jurídica en relación con las garantías judiciales; por lo que en fecha 16 de enero de 2023, este Organismo emitió la **Recomendación número 002/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz (SEV)** y a la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado (SEFIPLAN)**, misma que fue notificada tanto a las autoridades como a las víctimas, a través de los oficios CEDHV/DSC/0114/2023, CEDHV/DSC/0115/2023 y CEDHV/DSC/0113/2023, datados el 19 de enero del año en mención, respectivamente. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/0116/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, mediante oficios PF/0155/2023 y SEV/DJ/DLyC/DH/2085/2023, recibidos en este Organismo el 14 y 15 de febrero de 2023, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado y el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente, comunicaron la **aceptación** de la Recomendación que nos ocupa, respuesta que se hizo del conocimiento a las víctimas mediante el similar CEDHV/DSC/0404/2023 datado el 16 del mes y año que se mencionan. -----

Ahora bien, por cuanto al cumplimiento de la recomendación específica marcada con el **inciso a)**, dirigida a la **Secretaría de Finanzas y Planeación**, así como a la **Secretaría de Educación**, que a la letra establece: **“Reconocer la calidad de víctimas a ----- de apellidos -----, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que sean incorporados al Registro Estatal de Víctimas (REV) con la finalidad de que puedan acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción VI y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de**



Veracruz de Ignacio de la Llave.”, corre agregado el oficio SPAFPA/0250/2023 recibido en esta Dirección el diez de marzo de dos mil veintitrés, con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de SEFIPLAN remitió el similar SEV/DJ/DLyC/DH/2950/2023, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, informó a esa Secretaría de Finanzas que ----- de apellidos -----, se encuentran incorporados en el Registro Estatal de Víctimas, correspondiéndoles los folios -----, ----- y -----, respectivamente. Lo anterior, en atención a la manifestación que realizara la citada Subprocuradora a la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, Oficial Mayor de la SEV para que, a fin de evitar duplicidad en las gestiones que se realicen ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) para el cumplimiento del inciso que nos ocupa, esa Secretaría se adheriría a las acciones implementadas por la SEV, solicitándole que en su momento, proporcionara el soporte documental correspondiente; **dando con ello cumplimiento ambas Secretarías al resolutivo que nos ocupa.** - - -

En relación a la medida de reparación establecida en el **inciso b)** dirigida a ambas **Secretarías** que establece: **“Iniciar un procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.”**, fue remitido a esta Dirección copia certificada del oficio OIC/SFP/RA/0370/2023, con el que el L.C. Margarito López Gerónimo, Titular del Órgano Interno de Control de SEFIPLAN anexó el Acuerdo de Improcedencia de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en el que se determinó, en su parte medular, lo siguiente: **“[...]se determina archivar el presente asunto por encontrarse prescritas las facultades de este Órgano Interno de Control para imponer sanciones Administrativas por cuanto a los ex servidores públicos en el ejercicio dos mil quince (2016), toda vez que la administración actual ha ejercido las acciones pertinentes [...]”**; **en consecuencia, se da por cumplimentada dicha medida por la Secretaría de Finanzas.** - - - - -

No así por cuanto a la Secretaría de Educación de Veracruz, en virtud de que desde el 01 de junio de 2023 en que se recibió en oficinas el oficio SEV/DJ/DLyC/DH/6889/2023, con el que el Director Jurídico de dicha Dependencia, remitiera el similar OIC/SEV/DRA/1498/2023, mediante el cual el Encargado del Órgano Interno de Control en esa Secretaría, comunicó que derivado de la emisión de la Recomendación que nos ocupa, se radicó en el Libro de Gobierno de dicho Órgano el Expediente -----, a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, esta Dirección no cuenta con evidencia de que la citada investigación haya sido concluida. - - - - -

Respecto del **inciso c)** dirigido a las citadas autoridades que establece: **“Implementar los mecanismos necesarios para que, de forma coordinada y de acuerdo a sus facultades, se ministre oportunamente el importe correspondiente al concepto de pago de marcha/gastos funerarios, así como Seguro Institucional de Vida para restituir el derecho a la seguridad jurídica en relación con garantías judiciales de ----- de apellidos -----.”**, mediante oficio PF/0155/2023 datado el trece de febrero de dos mil veintitrés, el Mtro. Martín Cáceres Flores, Procurador Fiscal de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado** manifestó que derivado de la lectura y análisis de la Recomendación se advierte que los conceptos pendientes de pago derivan de la defunción de un empleado adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz, precisando que las solicitudes y trámites de pago deben ser reactivados por esa Dependencia, gestiones que son de su competencia conforme a la normativa vigente en materia administrativa y presupuestal, mismas que permitirán a la Subsecretaría de Egresos y a la Tesorería, ambas áreas dependientes de esa SEFIPLAN, continuar con las diligencias de autorización de suficiencia presupuestal y posteriormente, con los pagos que resulten procedentes. -

De tal manera que, en fecha 27 de febrero de 2023, fue recepcionado el similar SPAFPA/0205/2023 con el que la Dra. Anselma García Morales, Subprocuradora de Asuntos Fiscales y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de Finanzas remitió el ocurso TES-VER/0783/2023, con el que el Tesorero de dicho Órgano comunicó que derivado de una búsqueda realizada en el Sistema Integral de



Administración Financiera del Estado de Veracruz, dentro del periodo fiscal 2023, no se localizó ningún trámite realizado por el ente ejecutor para el pago a favor de ----- de apellidos -----; haciendo hincapié que dentro de las facultades conferidas por el artículo 233 del Código Financiero para el Estado de Veracruz en relación con el artículo 32 del Reglamento Interior de esa Secretaría, dicha Tesorería únicamente realiza pagos por cuenta y orden de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Veracruz, **quedando a cargo de la Secretaría de Educación de Veracruz realizar las acciones, trámites y movimientos a que tengan derecho las víctimas, con cargo al presupuesto anual asignado, para el oportuno pago** de sus beneficiarios por concepto de Seguro Institucional de Vida y pago de marcha, a efecto de restituirlos en sus derechos. -----

Así mismo, la citada Subprocuradora remitió el oficio SSE/1078/2023 datado el 19 de mayo de 2023, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de esa Dependencia, en el que señala en su parte sustantiva que *“...derivado del requerimiento de recursos adicionales por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), para el pago del Seguro Institucional al que tienen derecho las víctimas, en apego a lo establecido en el artículo 54 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el Ejercicio Fiscal 2023, esta Subsecretaría se mantiene a la espera de que la SEV solicite los movimientos presupuestales para que, con cargo a su presupuesto autorizado en el Decreto antes mencionado, permita dar la atención correspondiente a dicho compromiso. [...]”*, reiterando con lo anterior que es responsabilidad de la SEV el programar, presupuestar y ejercer con oportunidad los compromisos que representen los pagos de prestaciones laborales, resultando imprescindible que esa Secretaría atienda puntualmente las indicaciones que en materia presupuestal han sido señaladas por esa Subsecretaría. -----

Ahora bien, en relación a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, si bien se cuenta con oficio SEV/OM/DRH/DNCD/OAN/VII/1115/2024 del 16 de enero de 2024, con el que el L.E.P.I.B. Jonathan Andrade Hernández, Director de Recursos Humanos de esa Secretaría remitió Acta de Hechos en la que se hace constar que el día 11 de enero del año en mención-----, recibieron los cheques números -----, ----- y ----- de la Institución Bancaria Banco Santander por la cantidad de -----, respectivamente, como **pago parcial**, lo cierto es que tuvieron que transcurrir cerca de diez años para que éste se materializara, pese a que la cantidad total que se adeudaba previo a este abono ascendía a -----, además, a ----- le corresponde el Seguro de Marcha (gastos funerarios) por -----.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que se cuenta con evidencia que acredita que la Secretaría de Educación únicamente se ha limitado a la realización de múltiples solicitudes de ampliación presupuestal al Titular de la Secretaría de Finanzas, no acatando con ello lo señalado por el artículo 182 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que estipula en su parte medular: *[...] En el caso de que las unidades presupuestales requieran efectuar erogaciones por concepto de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los pagos se harán conforme a los montos establecidos con cargo a las partidas de gasto que correspondan y estén previstas en el presupuesto vigente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales, siempre que se cumplan las reglas establecidas en la Ley de Disciplina. [...]”*, así como demás disposiciones normativas aplicables; de tal manera que, la autoridad educativa, ha sido omisa al llevar a cabo las acciones, trámites y/o gestiones correspondientes para que, con cargo a su presupuesto anual asignado, se realicen los requerimientos que permitan dar atención a dicho pasivo, ya sea a través de la implementación de mecanismos de análisis presupuestal y/o con el reforzamiento en la aplicación de medidas de austeridad en su gasto corriente, situación que la SEFIPLAN la ha hecho del conocimiento de manera oportuna y reiterada a la SEV. -----

Por lo anterior, se desprende que la responsabilidad para la materialización del pago total del adeudo que se tiene con las víctimas, recae en la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación, misma que se encuentra establecida en el Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que hasta en tanto ésta no implemente los mecanismos de análisis presupuestal que permitan liberar disponibilidades susceptibles de ser reasignadas al cumplimiento del pago del seguro



institucional reclamado, la Secretaría de Finanzas se encuentra materialmente imposibilitada para emitir los respectivos Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP); toda vez que, tomando en consideración las acciones realizadas por dicho Órgano rector en la instrumentación de la política estatal en materia de programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público, es evidente que la SEFIPLAN ha implementado los mecanismos necesarios para que, en apego a sus facultades y en coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, se restituya el derecho a la seguridad jurídica de la parte agraviada; sin embargo, su actuar se ve delimitado por las acciones que implementa la SEV. Por lo que en esas condiciones, esta Comisión continuará únicamente el seguimiento de la citada medida por cuanto a la Secretaría de Educación. -----

Por cuanto a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a la **SEV y SEFIPLAN** que estipula: **“Capacitar a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a la seguridad jurídica con relación a las garantías judiciales.”**, mediante oficio DGA/736/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el L.C. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración en la SEFIPLAN informó la imposibilidad material para capacitar al personal involucrado en el proceso de integración de expedientes para validación del Seguro de Vida Institucional de la Secretaría de Educación de Veracruz, toda vez que desde el ejercicio 2018 esa Dirección General es completamente ajena a dicho proceso; sin embargo, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a este punto, a través de la Subdirección de Servicio Público de Carrera, dependiente de esa Dirección, se impartió el curso “Derechos Humanos en México”, a un total de 101 servidores públicos de esa Secretaría durante el mes de enero del año que se menciona; **por lo anterior, esta Dirección cuenta con elementos para dar por cumplido la citada medida de reparación por cuanto a SEFIPLAN.** -----

Sin embargo, **respecto de la SEV, esta Dirección no cuenta con elementos para dar por cumplimentado el inciso que nos ocupa**, toda vez que si bien, corre agregada evidencia de que la persona promotora de derechos humanos ante este Organismo Estatal adscrita a esa Secretaría, impartió el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la capacitación **“Jornada de Derechos Humanos en México y Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación”** a personal que labora en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, Dirección de Recursos Humanos y de la Dirección Jurídica de esa Dependencia; lo cierto es que, aún no se cuenta con una resolución definitiva dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Órgano Interno de esa Secretaría, por lo que no es posible determinar que en caso de así proceder, el o los servidores públicos señalados como responsables, hayan sido objeto de dicho curso de profesionalización. -----

Finalmente, en relación a la recomendación específica señalada en el **inciso d)** dirigida a ambas autoridades que señala: **“Se evite cualquier acción u omisión que revictimice a los agraviados.”**, esta Dirección **considera que con las actuaciones implementadas por la Secretaría de Finanzas** para el cumplimiento de cada una de las medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, consta como prueba documental del compromiso que sostiene esa Dependencia hacia ----- de apellidos -----, evitando en todo momento su revictimización, **dándose por cumplido el punto en comento.** -----

Ahora bien, **por lo que respecta a la Secretaría de Educación**, el multicitado Director Jurídico de dicha Dependencia comunicó mediante oficio SEV/DJ/DLyC/DH/3565/2023 datado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, que esa Secretaría se encuentra realizando los trámites y gestiones necesarias, encaminadas a liquidar el adeudo que se tiene con -----, por lo que no existe acción u omisión que victimice de manera secundarias a las citadas personas; sin embargo, es importante resaltar que dichas acciones **resultan insuficientes para sustentar y acreditar el cumplimiento de dicha medida de reparación por parte de dicha Secretaría, toda vez que hasta en tanto no sea pagado y liquidado el adeudo a la parte agraviada, se seguirá incurriendo en una revictimización.** -----

TERCERO. Visto lo anterior, se determina que la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz** llevó a cabo las acciones necesarias para atender y dar cumplimiento a cada una de las



medidas de reparación solicitadas en la Recomendación que nos ocupa, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden. Por lo que de conformidad a las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción II y III del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

ÚNICO. De conformidad con el contenido del considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de este Acuerdo, comuníquese lo anterior a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----